

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Italia, Corte Constitucional**

### **Naciones Unidas (Noticias ONU):**

- **Las personas con discapacidad no pueden ser aún más discriminadas a causa del coronavirus.** Las Naciones Unidas lanzaron un nuevo informe en el que piden a los países que pongan a las personas con discapacidad en el centro de la respuesta al coronavirus. Estas personas tienen más probabilidades de desarrollar condiciones severas de salud y son víctimas de discriminación sistémica. La pandemia de COVID-19 está intensificando las desigualdades experimentadas por los mil millones de personas con discapacidad del mundo, aseguró el Secretario General de la ONU este miércoles durante el lanzamiento de un informe que pide una recuperación y respuesta a la crisis que incluya a esta población. Incluso en circunstancias normales, las personas con discapacidad tienen menos probabilidades de acceder a la educación, la atención médica y las oportunidades de ingresos, o participar en sus comunidades, asegura António Guterres. También tienen más probabilidades de vivir en la pobreza y sufrir mayores tasas de violencia, negligencia y abuso. "La pandemia está intensificando estas desigualdades y produciendo nuevas amenazas", aseguró. Guterres dijo que las personas con discapacidad se encuentran entre las más afectadas. Además, enfrentan una falta de información de salud pública accesible, así como barreras significativas para implementar medidas básicas de higiene. "Si contraen COVID-19, muchos tienen más probabilidades de desarrollar condiciones de salud severas, que pueden resultar en la muerte", agregó. Tasas de mortalidad alarmantes en hogares de ancianos. El titular de la ONU recordó que la proporción de muertes relacionadas con COVID-19 en hogares de ancianos, donde las personas mayores con discapacidades están sobrerrepresentadas, oscila entre el 19% y 72%. Además, en algunos países, las decisiones de racionamiento de atención médica se basan en criterios discriminatorios, como la edad o las suposiciones sobre la calidad o el valor de la vida, en función de la discapacidad: algo que no debe permitirse que continúe. "Debemos garantizar la igualdad de derechos de las personas con discapacidad para acceder a la atención médica y los procedimientos de salvamento durante la pandemia", dijo

Guterres. Mayor riesgo de pérdida de empleo y violencia doméstica. La pandemia de COVID-19 está afectando a personas con discapacidades de otras maneras. Guterres dijo que aquellos que enfrentaron la exclusión laboral antes de la crisis ahora tienen más probabilidades de perder sus empleos. También experimentarán mayores dificultades para volver al trabajo. Sin embargo, menos del 30% de las personas con discapacidades significativas tienen acceso a los beneficios. En los países de bajos ingresos, el número es solo del 1%. Mientras tanto, las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas, enfrentan un mayor riesgo de violencia doméstica, que ha aumentado durante la pandemia. Asegurar los derechos, promover la inclusión. El Secretario General instó a los gobiernos a poner a las personas con discapacidad en el centro de los esfuerzos de respuesta y recuperación de COVID-19, y a consultarles y permitirles que participen. Según Guterres, ese sector de la población también tiene una valiosa experiencia para ofrecer en relación con prosperar en situaciones de aislamiento y arreglos de trabajo alternativos. "Cuando aseguramos los derechos de las personas con discapacidad, estamos invirtiendo en nuestro futuro común", dijo el titular de la ONU. También subrayó la importancia de los [Objetivos de Desarrollo Sostenible](#) en la creación de sociedades más inclusivas y accesibles. El Secretario General agregó que la ONU está haciendo su parte a través de la Estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de personas con discapacidad que lanzó el año pasado. A través de la Estrategia, el sistema de las Naciones Unidas incorporará la inclusión de la discapacidad en su trabajo, con el objetivo de lograr un cambio transformador y duradero. En relación con esto, la [Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos](#) de la ONU emitió la semana pasada una guía que establece acciones clave que los gobiernos y las partes interesadas pueden tomar para apoyar a las personas con discapacidad durante la pandemia. También detalla prácticas prometedoras ya implementadas por algunos países, como sacar a algunas personas con discapacidad de entornos institucionales para estar en casa con sus familias.



[https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sg\\_policy\\_brief\\_on\\_persons\\_with\\_disabilities\\_final.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sg_policy_brief_on_persons_with_disabilities_final.pdf)

### **OEA (Corte IDH):**

- **Actualización de los Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana: “Desaparición Forzada” y “Personas Privadas de Libertad”.** La Corte Interamericana tiene el agrado de publicar la actualización al presente año de sus Cuadernillos de Jurisprudencia sobre [“Desaparición Forzada”](#) (Nro. 6) y [“Personas Privadas de Libertad”](#) (Nro. 9). La Serie “Cuadernillos de Jurisprudencia” es una sistematización temática de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de la Corte Interamericana. Su objeto es dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional de manera accesible. Puede encontrar los Cuadernillos de Jurisprudencia [aquí](#). Estos Cuadernillos se realizaron gracias al generoso aporte de la Cooperación Alemana, a través de la Agencia GIZ (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit) en el marco del Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina II (Dirajus II), financiado por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) y al trabajo de compilación y edición del Dr. Claudio Nash. \*\*\* El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llama a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), urge a los Estados a enfrentar el grave riesgo en el que se encuentran los pueblos

indígenas y a adoptar medidas urgentes para proteger el derecho a la salud de esta población. En particular, la Comisión hace una advertencia sobre la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran los pueblos indígenas, particularmente aquellos en aislamiento voluntario y contacto inicial, y resalta la necesidad de elaborar respuestas específicas para este colectivo, que sean respetuosas de su cosmovisión y diversidad cultural. La CIDH recuerda que la histórica discriminación hacia los pueblos indígenas se ha traducido en una vulneración estructural y sistemática de sus derechos humanos, especialmente sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. La proporción de personas indígenas y no indígenas en situación de pobreza y pobreza extrema en la región es un reflejo de ello. El Banco Mundial señala que el 43% de la población indígena de Bolivia, Brasil, Ecuador, Guatemala, México y Perú se encuentra en situación de pobreza moderada, en comparación al 21% de la población no indígena de estos países. Asimismo, el porcentaje de la población indígena en situación de pobreza extrema en estos países triplica al de la población no indígena. Además, la Comisión ha advertido a los Estados en distintas oportunidades sobre los riesgos crecientes que afrontan los pueblos indígenas en la región, especialmente, respecto a los conflictos territoriales y ambientales asociados a las actividades extractivas, los cuales, a su vez, inciden directamente en el derecho a la alimentación, al agua y a la salud. Asimismo, la Comisión reconoce el papel de los pueblos indígenas en la protección de la naturaleza y recuerda la especial relación de estos colectivos con sus territorios y recursos naturales, un vínculo fundamental para la propia existencia de estos pueblos. En base a todo lo anterior, y tomando en consideración el contexto actual de excepcionalidad, la CIDH expresa su más profunda preocupación por los impactos de la pandemia de COVID-19 sobre los pueblos indígenas. En cuanto a la seguridad alimentaria, el Estado de Honduras presentó información a la Comisión sobre la Operación Honduras Solidaria, según la cual ha dotado de alimentos a las poblaciones en condición de vulnerabilidad, priorizando la entrega de alimentos a las comunidades indígenas. En ese marco, la información da cuenta de que hasta el 17 de abril, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) ha monitoreado la entrega de 4700 raciones de alimentos a las comunidades pertenecientes a los departamentos de Intibucá, Lempira, Atlántida y Gracias a Dios. La CIDH también toma nota del otorgamiento de un recurso de amparo por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de San Pedro Sula otorgó a favor de las familias de la Tribu Tolupán de Locomapa, departamento de Yoro, que ordenó cumplir el Decreto Ejecutivo PCM-025-2020 para que en coordinación con las autoridades del consejo preventivo de la comunidad entregué alimentos suficientes y de calidad conforme a los estándares internacionales; además de ello, deberá brindar atención médica que respete su diversidad cultural. Por su parte el Estado de Colombia informó a la CIDH sobre el programa de apoyo “Colombia Está Contigo-Un Millón de Familias”, que tiene como propósito la gestión y entrega de ayudas humanitarias de alimentos a las comunidades indígenas, entre otras, en 32 departamentos y 720 municipios. Según lo indicado, el programa tuvo previa articulación con las autoridades indígenas con el objeto de mitigar las necesidades en esta materia de las familias en condición de vulnerabilidad. En cuanto al derecho a la salud de los pueblos indígenas, la Comisión ha recibido información sobre los diversos obstáculos que enfrenta este colectivo en el marco de la pandemia del COVID-19. Algunos de estos desafíos se relacionan con cuestiones socioeconómicas y de accesibilidad. En general, los hospitales y centros de atención médica se encuentran alejados de las áreas rurales en las que residen amplios sectores de los pueblos indígenas de la región. Asimismo, los servicios disponibles para este colectivo se caracterizan por carencias estructurales, que en el contexto actual se reflejan en el desabastecimiento de insumos básicos y la imposibilidad de acceder a exámenes para el diagnóstico del COVID-19. En relación con este tema, la CIDH manifiesta su preocupación por el número insuficiente de camas disponibles en hospitales y centros de atención médica ubicados en regiones con altos porcentajes de población indígena en varios países de la región, como Bolivia, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua y Perú. Según la información general brindada por Ecuador a la CIDH, el país cuenta con 42 hospitales públicos y 35 del sector privado, que ofrecen un total de 1.870 camas de hospitalización y 403 puestos de Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), destinados a la atención exclusiva de los pacientes sospechosos y positivos para COVID-19. Adicionalmente, según lo informado por el Estado, el país cuenta con 7.161 camas de hospitalización y 161 puestos para UCI para atender las necesidades de la población con las demás distintas afectaciones. El Estado de Honduras envió información sobre la construcción de por lo menos 3 hospitales de aislamiento con 91 camas cada uno, que serán ubicados en Tegucigalpa, San Pedro Sula y Choluteca y 4 hospitales de 51 camas que serán ubicados en diferentes ciudades. Adicionalmente y con el propósito de atender a pacientes que presentan síntomas graves y mantener una respuesta efectiva a los mismos, las instituciones de salud del Estado han priorizado la atención a nivel hospitalario de acuerdo a los departamentos con casos confirmados, pasando de 9 a 16 hospitales priorizados, además de un abordaje con el acompañamiento de líderes de los pueblos indígenas para garantizar que se está alcanzando a la mayor cantidad de personas. El Estado de México informó a la CIDH sobre las medidas que ha tomado para la prevención de contagios, así como para la atención de posibles casos de personas indígenas con COVID-19. En ese sentido, se informa que se cuenta con más de 24 mil personas capacitadas para dar

atención exclusiva a pacientes con COVID-19 del programa IMSS-BIENESTAR, que opera en zonas de alta vulnerabilidad, con 80 Hospitales Rurales, 3 mil 622 Unidades Médicas Rurales, 45 Centros de Atención Rural Obstétrica (CARO), 140 Unidades Médicas Móviles y 184 Brigadas de Salud. Según el Estado, a esto se suma la estrategia de difusión y prevención en donde se han generado 2 mil 172 mensajes transmitidos a través de 110 radiodifusoras locales de comunidades indígenas, en sus propias lenguas. Por su parte, según la información suministrada, Colombia brinda atención a estas poblaciones mediante el sistema general de seguridad social en salud y cuenta con un régimen especial donde las empresas promotoras de salud indígenas, quienes atienden a las necesidades de sus comunidades, reciben un recurso específico para que se aplique la medicina tradicional. En el marco de la emergencia, el Estado también brindó información sobre la iniciativa “Plan de acciones urgentes en los territorios indígenas para la mitigación de la pandemia COVID-19 y para el autocuidado propio en el marco del SISPI en coordinación con el SGSSS”, que tiene como objetivo la formación, capacitación, generación y uso del conocimiento en salud, así como el cuidado de salud propia e intercultural. Asimismo, se observan desafíos en el plano cultural; en particular, preocupa a la CIDH que la mayoría de los servicios no son culturalmente adecuados, lo cual se expresa en una atención que desconoce las prácticas de la medicina tradicional y la diversidad lingüística y cultura de los pueblos indígenas. Al respecto, la Comisión tomó conocimiento sobre la falta de protocolos de prevención y atención médica dirigidos a poblaciones indígenas en varios países de la región. Por ejemplo, la CIDH recibió información que indica que en Ecuador se adoptó un protocolo de atención médica para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Sobre el tema, la Comisión toma nota de la información presentada por el Estado de Ecuador sobre el “Protocolo para prevención y contingencia de Coronavirus (COVID-19) en el área de influencia de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane”, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, que prevé el procedimiento para que las instituciones con competencia en el territorio, como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Ambiente y Agua, la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Salud Pública, actúen tanto en medidas de prevención, como de tratamiento de un caso sospechoso o de un diagnóstico positivo para COVID-19. Según la información brindada, el Protocolo incluye además lineamientos de acción comunitaria adaptados a las tradiciones y costumbres de cada comunidad, siendo los líderes comunitarios los llamados a difundirlos. Sin embargo, la CIDH llama la atención a la información recibida que indica que este protocolo habría sido elaborado sin la participación de representantes de las comunidades indígenas. Según la información brindada por Ecuador, el documento establece un procedimiento de articulación interinstitucional en el territorio para la prevención y atención de casos de personas con sospecha de diagnóstico de COVID-19 en comunidades, pueblos y nacionalidades (indígenas, afroecuatorianos y montubios, según corresponda), mediante la atención en salud y gestión de riesgos con pertinencia intercultural. Además, prevé la acción coordinada por medio de un Comité Interinstitucional, en el que participan dirigentes de organizaciones y pueblos indígenas, así como entidades estatales como el Ministerio de Salud Pública, la Secretaría de Derechos Humanos, la Secretaría General de Comunicación, entre otras. Por otra parte, la Comisión toma nota de la información brindada por el Estado de Colombia respecto de la circular externa No. 000015 de 2020, del Ministerio del Interior en conjunto con el Ministerio de Salud, que realiza las primeras recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 en grupos étnicos, incluyendo a los pueblos indígenas, que fueron difundidas en coordinación con los líderes y autoridades de las comunidades en sus territorios. Según la información, los elementos esenciales de las medidas y orientaciones sobre el coronavirus (COVID-19) han sido traducidos a Uitoto, Iku o Arhuaca, Sikuani, Nasayawe, Tikuana, Inga, Ikun, Wayuunaiki, Cubeo y Bora, totalizando 10 idiomas nativos. Asimismo, el 25 de marzo, el Estado publicó los lineamientos para la prevención, detección y manejo de casos de coronavirus (Covid-19) para la población étnica de Colombia, que incluyen la permanencia en aislamiento en sus territorios para evitar la exposición y riesgo de contagio, así como la limitación del ingreso de personas ajenas a los pueblos y la no realización de actividades comunitarias o de asistencia masiva. En ese mismo sentido, según lo informado por el Estado, está previsto un plan para apoyar a las comunidades indígenas que no tienen su sustento diario para acatar las medidas de aislamiento, brindando alimento y elementos de aseo. En el contexto de la pandemia de COVID-19, la CIDH reitera que los pueblos indígenas tienen derecho en forma colectiva e individual al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual. Es necesario que se formulen e implementen políticas públicas que garanticen el derecho a la salud de los pueblos indígenas, incluyendo la accesibilidad de los servicios y la disponibilidad de insumos (incluyendo exámenes para el diagnóstico del COVID-19); la elaboración e implementación de protocolos de prevención y contingencia especializados y culturalmente apropiados, que incluyen el diseño de estrategias de capacitación destinadas a los/as agentes de salud indígena (como cuidadores/as y curanderos/as tradicionales), y que se les brinden los elementos necesarios para su protección (máscaras, guantes, desinfectantes, entre otros); así como la adecuación cultural de la atención médica, que deberá respetar las cosmovisiones de estas comunidades. Estas políticas públicas deben incorporar los principios fundamentales del enfoque de derechos humanos, como

los de participación social, igualdad y no discriminación. Adicionalmente, los Estados en consulta y coordinación con los pueblos indígenas deben promover sistemas o prácticas interculturales en los servicios médicos y sanitarios que se provean en las comunidades indígenas, incluyendo la formación de técnicos y profesionales indígenas de salud. Conjuntamente, la CIDH, en base al derecho de autodeterminación, enfatiza la obligación de incluir a representantes, líderes/as y autoridades tradicionales en la organización de las respuestas y en la implementación de las medidas en el marco de la pandemia. Otra de las consecuencias de la discriminación histórica que afecta a los pueblos indígenas en las Américas es la inseguridad alimentaria. [La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura \(FAO\)](#) viene señalando los riesgos alimentarios que afectan los pueblos indígenas del continente. A modo de ejemplo, en Guatemala, más del 60% de los niños/as indígenas menores de 5 años sufren desnutrición crónica, un porcentaje que prácticamente duplica a los niños/as no indígenas. En conformidad a las investigaciones científicas, lo anterior potencializa los impactos y efectos de la pandemia en los pueblos indígenas, lo que representaría una amenaza a la propia existencia de estos colectivos. En este sentido, la Comisión urge a los Estados a garantizar el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas, especialmente en el marco de la pandemia del COVID-19 y sus particulares impactos en este colectivo. Sobre eso, el Estado de Guatemala ha informado a la Comisión que el Estado, antes de la crisis por la Pandemia, ya contaba entre sus planes con la Gran Cruzada Nacional por la Nutrición, la cual tiene como fin la priorización de 114 municipios para combatir dicho problema. Los criterios para la priorización fueron los altos niveles de pobreza extrema y casos de desnutrición crónica en niños menores de cinco años. Además, la CIDH toma nota de la información del Estado que da cuenta de que, conscientes de la situación de desnutrición crónica registrada en una porción de la niñez guatemalteca, en Guatemala se ha puesto en curso la metodología necesaria a fin de que a pesar de la suspensión de clases presenciales, pueda continuar el programa de desayuno escolar para beneficio de la niñez guatemalteca. Estos alimentos son distribuidos a través de las Organizaciones de Padres de Familia. Asimismo, el Estado de Guatemala informó que, a la fecha, se han distribuido más de 130,327 "kits de alimentos saldremos adelante", la cual contiene alimentos de dieta básica tales como arroz, frijol, harina de maíz, aceite, azúcar, pasta e incaparina, que estarán beneficiando a 200,000 familias guatemaltecas de todo el país y que serán entregadas durante el tiempo que el coronavirus esté en el país, con el objetivo de proteger a las familias en situación de vulnerabilidad. Al mismo tiempo, la Comisión reconoce los esfuerzos de los Estados en relación al desarrollo de políticas de transferencias de recursos a las poblaciones más afectadas por las medidas implementadas para mitigar los efectos del COVID-19. También toma nota de las expresiones públicas en relación a la insuficiencia de estas contribuciones y/o las dificultades para que los pueblos indígenas accedan a las mismas, considerando su situación de especial vulnerabilidad socioeconómica y el riesgo alimentario en el que se encuentran. Sobre eso, la CIDH felicita el apoyo financiero de Canadá a las comunidades indígenas que habitan en los territorios del norte del país para que estén preparadas para lidiar con los impactos de la pandemia, incluyendo un auxilio continuo para el abastecimiento de alimentos y medicinas. La CIDH subraya que los Estados deben garantizar el acceso a las políticas sociales a toda la población afectada por las medidas adoptadas para mitigar los efectos de la pandemia, incluyendo a los miembros de los pueblos indígenas, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación. Asimismo, la CIDH recuerda a los Estados la importancia de contar con información estadística desagregada de acuerdo a variables claves como edad, sexo/género, entre otras, que permita formular e implementar políticas públicas destinadas a garantizar el derecho a la salud de estos colectivos en el marco de la pandemia del COVID-19. La Comisión reconoce la inclusión de la autoidentificación étnica en los censos efectuados por distintos Estados y alienta a incorporar esta perspectiva en otros instrumentos de relevamiento de información estadística. Por otro lado, en el marco de la pandemia del COVID-19, la CIDH recibió información sobre intentos de llevar adelante consultas relativas a permisos de explotación en territorios indígenas. Asimismo, recibió información sobre el eventual tratamiento legislativo de normativas que afectan directamente la vida material y espiritual de estos colectivos. Al respecto, la Comisión tuvo conocimiento de la Circular Externa CIR2020-29-DMI-1000, numeral ii, emitida por el Ministerio del Interior de Colombia el 27 de marzo, que abre la posibilidad de implementar el procedimiento de consulta y consentimiento libre, previo e informado a través de plataformas digitales. La CIDH ha tomado nota de las preocupaciones de las organizaciones de la sociedad civil colombiana en torno al contenido de esta Circular, y al hecho de que haya sido aprobada sin la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Adicionalmente, las organizaciones han señalado que el 90% de los territorios que ocupan las comunidades indígenas en Colombia carece de acceso a internet. La CIDH reafirma a los Estados que la consulta y el consentimiento libre, previo e informado afirmada en la jurisprudencia del sistema interamericano y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos es un elemento central para la garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas. También recuerda que, para el desarrollo de este procedimiento, es necesario considerar las prácticas culturales de los pueblos indígenas, especialmente sus formas ancestrales de organización colectiva, las cuales usualmente

implican la realización de asambleas comunitarias. Asimismo, en relación con las consultas virtuales, la CIDH advierte que, debido a la discriminación estructural, buena parte de los pueblos indígenas no cuentan con acceso a Internet, por lo que la imposición e implementación de procesos consultivos a través de plataformas digitales representaría una vulneración al derecho a la participación real y efectiva de estos colectivos. En el marco de la adopción de medidas tendientes al distanciamiento social adoptadas por los Estados para mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19, la CIDH insta a los Estados a suspender los procedimientos administrativos tendientes a la concesión de permisos de proyectos extractivos y otros proyectos de explotación o desarrollo de recursos naturales en o alrededor de territorios indígenas, con el fin de garantizar el respeto a las prácticas culturales y la participación efectiva de los pueblos indígenas en todas las decisiones que sean susceptibles de afectarles directamente. Adicionalmente, preocupa a la CIDH el respeto del aislamiento voluntario y de contacto inicial en el que se encuentran distintos pueblos indígenas, así como de aquellos que han optado por aislarse recientemente en la Amazonía, luego de confirmar los primeros casos de COVID-19 en miembros de sus comunidades o en personas cercanas a éstas, como es el caso de la comunidad Nukak, en Colombia, y de otros pueblos de Bolivia, Brasil, Ecuador y Perú. Al respecto del tema, Ecuador informó a la CIDH sobre la coordinación de acciones de planificación y ejecución de actividades de prevención y contingencia respecto al COVID-19 en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT), y su área de influencia, para la protección de las poblaciones del territorio de pueblos en aislamiento voluntarios, como los Waorani, Shuar, Kichwa, y mestizos. Además, ha informado que se ha coordinado con el Ministerio de Salud Pública a fin de realizar pruebas rápidas de COVID-19 a los funcionarios que trabajan en la ZITT para precautelar su salud, así como la de las poblaciones indígenas que habitan en zonas colindantes -con quienes se mantiene un contacto constante-, considerando la alta vulnerabilidad que presentan los pueblos indígenas amazónicos y muy especialmente los pueblos indígenas en aislamiento voluntario que viven en la Zona Intangible y sus áreas colindantes. En complementación, el Estado llamó la atención a los lineamientos generales del “Protocolo para prevención y contingencia de Coronavirus (COVID-19) en el área de influencia de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane”, que prevén la prohibición del ingreso a la ZITT, a excepción de los equipos de atención integral de salud, personal de seguridad estatal o aquellos que cuenten con la autorización por escrito de la Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario de la Secretaría de Derechos Humanos, y de la Nacionalidad Waorani del Ecuador. La CIDH enfatiza su alerta sobre la especial vulnerabilidad en la que se encuentran los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial frente a elementos patógenos externos como el COVID-19 e insta a los Estados a controlar el ingreso de personas vinculadas a las industrias extractivas (minería, hidrocarburos, hidroeléctricas, madereras, agrícola-ganadera, logística, entre otras) en los territorios ancestrales. Según información recibida por la CIDH, en marzo se habría registrado un incremento de un 3% del área deforestada ilegalmente en el territorio del pueblo Yanomami, en el estado de Roraima, Brasil, en comparación con el mes anterior. Adicionalmente, la Comisión recibió la noticia de que misioneros evangelistas continúan realizando visitas no autorizadas a poblaciones en aislamiento voluntario en el Vale do Javari, Amazonas, Brasil, contrariando disposiciones legales y directrices de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) de ese país. Conjuntamente, la Comisión recibió información sobre el contagio de COVID-19 y posterior fallecimiento de un miembro del pueblo Yanomami en el estado de Roraima, Brasil, tras presentar síntomas de esta enfermedad durante varios días, durante los cuales estuvo en contacto con otros miembros de su comunidad. Según lo informado, el adolescente de 15 años de edad también presentaba un cuadro de desnutrición y anemia, lo que da cuenta de la situación estructural y el riesgo alimentario en el que se encuentran estas comunidades. La CIDH comprende los graves desafíos que enfrentan los Estados de la región en el marco de la pandemia del COVID-19 y reafirma el llamado de la comunidad científica internacional sobre la necesidad de adoptar medidas de distanciamiento físico como estrategia principal de contención. En este marco, la Comisión urge a los Estados a tomar medidas que resguarden el aislamiento voluntario de los pueblos indígenas, además de incrementar las precauciones para el ingreso a estos territorios, particularmente, por parte de actores externos vinculados a las industrias extractivas y aquellos que realizan actividades religiosas, quienes, debido a los traslados inherentes a estas actividades, representan uno de los principales vectores de contagio de COVID-19. **Considerando el contexto de la pandemia del COVID-19 y retomando las consideraciones de la [Resolución Nro. 1/2020](#) y las recomendaciones 54 a 57 allí formuladas a los Estados en cuanto a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, la Comisión adiciona las siguientes:** 1) Garantizar el derecho a la salud de los pueblos indígenas en el contexto de la pandemia del COVID-19, desde los enfoques de interculturalidad, género y solidaridad intergeneracional; tomando en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales, con especial atención a la situación de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad en relación con la pandemia, especialmente personas mayores y/o con condiciones preexistentes, en áreas distantes a centros de salud; 2) Asegurar la participación de los pueblos indígenas, mediante la inclusión de sus entidades representativas, líderes/as y autoridades tradicionales, en la formulación e implementación de políticas

públicas orientadas a la prevención y atención médica de esta población; 3) Adoptar medidas, incluyendo políticas sociales, orientadas a mitigar los efectos socioeconómicos que las acciones sanitarias que se implementen para la prevención y atención de la salud en el marco de la pandemia de COVID-19, puedan causar en las formas de vida y el sustento económico de los pueblos indígenas, respetando el principio de igualdad y no discriminación; 4) Abstenerse, en el marco de la pandemia del COVID-19, de promover iniciativas legislativas y/o autorizar proyectos extractivos, de explotación o desarrollo en o alrededor de los territorios de los pueblos indígenas, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) de conformidad con los estándares internacionales aplicables; 5) Extremar las medidas de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial en el marco de la pandemia del COVID-19, procurando especialmente resguardar su salud y sus formas de vida, de acuerdo a su autodeterminación y a los principios que rigen la actuación estatal en relación con estos grupos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Brasil (RT):**

- **Tribunal mantiene la orden para que Bolsonaro difunda los resultados de sus pruebas de coronavirus.** El Tribunal Regional Federal de la Tercera Región (TRF-3) de Brasil decidió este miércoles mantener la orden para que el presidente Jair Bolsonaro haga públicos los informes de las pruebas de coronavirus a las que se sometió, según difundió el portal de noticias G-1. El juez André Nabarrete Neto argumentó que el Ejecutivo brasileño debe entregar los exámenes médicos y no solo informar sobre los resultados de los mismos. "Solo los exámenes de laboratorio pueden proporcionar a la sociedad una aclaración total", señaló Nabarrete Neto. La Procuraduría General de Brasil (AGU, por sus siglas en portugués) había entregado un documento a la Justicia Federal de Sao Paulo, en donde le remitía el informe médico que realizó la Coordinación de Salud de la Presidencia, con fecha del 18 de marzo de 2020, en el que certificaba que Bolsonaro había salido negativo en las dos pruebas de coronavirus. Esta información provocó que la jueza Ana Lúcia Petri Betto emitiera el lunes 4 una orden dirigida a la AGU para que se proporcionaran "los informes de todos los exámenes" que se realizó el mandatario, argumentando que la ciudadanía tiene el derecho de conocer el estado de salud del Ejecutivo. El Tribunal Regional Federal de la Tercera Región (TRF-3) decidió mantener la orden, emitida por Petri Betto, para difundir los exámenes médicos realizados al mandatario. Otros casos en el Gabinete. El debate público sobre el estado de salud de Bolsonaro se intensificó después de que 24 funcionarios que acompañaron al mandatario durante un viaje para reunirse con el presidente estadounidense Donald Trump, en Miami (Florida), en marzo pasado, dieran positivo a la prueba de coronavirus. Este miércoles se confirmó que el portavoz de la Presidencia brasileña, el general Otávio Rego Barros, está infectado por el virus. En menos de dos meses, otros altos funcionarios brasileños dieron positivo a la prueba de covid-19, incluyendo el ministro de Minas y Energía, Bento Albuquerque; el titular de la Oficina de Seguridad Institucional (GSI) de la Presidencia de la República, el general Augusto Heleno; y el secretario de Comunicación, Fabio Wajngarten.
- **Tribunal niega recurso a Lula y mantiene la condena de 17 años de prisión por el caso de Atibaia.** En el Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región (TRF-4) de Brasil negaron un recurso de apelación presentando por la defensa del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva, y decidieron mantener la pena de 17 años de prisión en su contra por el caso Atibaia. En una audiencia virtual, debido a la pandemia del coronavirus, los magistrados votaron por unanimidad a favor de mantener la sentencia. En este caso, relacionado con el escándalo de corrupción conocido como Operación Lava Jato, el expresidente Lula fue acusado por, presuntamente, recibir sobornos de las constructoras OAS y Odebrecht, para reformar una de sus residencias en Atibaia, en el estado de São Paulo, a cambio de contratos con Petrobras. La propiedad se encuentra formalmente a nombre de un empresario, sin embargo, la Justicia determinó finalmente que Lula era el verdadero dueño y principal usuario de la casa. Lula fue condenado por una jueza de primera instancia a 12 años y 11 meses de prisión; sin embargo, en noviembre pasado, jueces del TRF-4 votaron por aumentar la pena a 17 años, un mes y 10 días de cárcel. "Violación de la garantía constitucional". Cristiano Zanin Martins, uno de los abogados de Lula, criticó que el juzgado ignoró la evidencia de la defensa del exmandatario, además de las trabas puestas en el proceso realizado

virtualmente, donde se les imposibilitó "realizar las intervenciones previstas por la ley (Estatuto del Abogado) para aclarar hechos o formular preguntas de orden". "Esta situación, en sí misma, constituye una violación de la garantía constitucional de defensa amplia y violación de las prerrogativas de los abogados", añadió. Informó que tan pronto como los votos emitidos en el juicio virtual estén disponibles en la plataforma del TRF-4, la defensa definirá "la apelación que se presentará para revertir esta absurda condena". Este es uno de los tantos casos en contra del exmandatario en Brasil. El pasado 10 de noviembre de 2019, tras 1 año y siete meses en prisión, Lula salió de la cárcel, donde cumplía condena por el caso de un departamento triplex, en el que fue condenado por Sergio Moro, quien hasta hace poco fue ministro de Justicia y Seguridad Pública de Jair Bolsonaro. Su salida de prisión se dio luego que el Tribunal Supremo Federal (STF) declarara inconstitucional la prisión en segunda instancia antes de que se agotaran todos los recursos, como era su caso.

### **Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):**

- **Corte Constitucional mantiene facultad de control previo de la Contraloría.** En una audiencia virtual, la Corte Constitucional acaba de negar una demanda que pretendía tumbar dos artículos del acto legislativo 4 del 2019, que modificó el control fiscal en el país y le permitió a la Contraloría General, entre otros aspectos, poder realizar un control preventivo y concomitante, en cabeza del Contralor General Carlos Felipe Córdoba. Ese control previo es el que le permite a la Contraloría verificar las contrataciones en sus etapas precontractuales y en tiempo real, en lugar de hacerlo solo cuando los contratos ya estén terminados y ejecutados. Aunque la ponencia de la magistrada Cristina Pardo iba en el sentido de tumbar esas funciones nuevas de la Contraloría y declararlas inexecutable, ese proyecto de fallo fue derrotado, por lo que el control previo se mantuvo en pie. Así, ocho magistrados votaron a favor de mantener las normas demandadas. Así las cosas, el nuevo proyecto de fallo que recoja la voz de la mayoría de la Corte Constitucional quedó en manos del magistrado José Fernando Reyes Cuartas. Justo este miércoles el contralor General Carlos Felipe Córdoba, que promovió esa reforma al control fiscal, defendió ante el Senado la importancia de ese control previo. Dijo que gracias a ese mecanismo se está poniendo la lupa a las contrataciones por la emergencia de covid-19 en el país, en las que se han enviado 26 alertas a las gobernaciones y 67 a las alcaldías por presuntos sobrecostos o irregularidades en sus contratos. También, por estos hechos, se han abierto dos procesos de responsabilidad fiscal por un presunto detrimento de 2.246 millones de pesos, por contratos en Sincelejo y Arauca.
- **Conozca el protocolo de acceso a las sedes judiciales y otras medidas complementarias.** El Consejo Superior de la Judicatura expidió una circular indicando un protocolo de acceso a las sedes judiciales y otras medidas complementarias para la prevención del contagio del covid-19 de los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes. La Circular DEAJC20-35 está dirigida a los presidentes de altas corporaciones, presidentes de Consejos Seccionales de la Judicatura, directores de unidad del Consejo Superior de la Judicatura y la dirección ejecutiva de Administración Judicial, directores seccionales de Administración Judicial, coordinadores administrativos, servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes. **Medidas para el acceso a sedes judiciales.** i. El kit de elementos de protección personal (EPP) obligatorio para el ingreso a las sedes judiciales y administrativas consiste en tapabocas para todas las personas (servidores judiciales, contratistas, judicantes y usuarios). Los funcionarios y empleados participantes en audiencias públicas, que atienden público y que manipulen archivos deben utilizar también guantes de nitrilo. Estos EPP deberán ser suministrados únicamente a los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes. ii. Obligatorio el uso permanente de tapabocas cuando se deba acudir a las sedes de la Rama Judicial por parte de servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios, judicantes, abogados, usuarios y personal de empresas contratistas. iii. Los servidores judiciales, contratistas o judicantes que presenten, por lo menos, una de las siguientes condiciones deberán permanecer trabajando desde sus casas sin excepción: diabetes; enfermedad cardiovascular, incluyendo hipertensión arterial y accidente cerebrovascular; VIH; cáncer; enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad y desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. iv. Durante el aislamiento preventivo obligatorio, no se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de personas que presenten afecciones respiratorias o fiebre. Para este fin, el administrador de la sede o su delegado utilizará termómetro láser o digital. De lo contrario y de manera excepcional, antes del ingreso debe diligenciar y firmar el Formato de Reporte de su Estado de Salud. Los directores seccionales o coordinadores administrativos coordinarán el apoyo de la ARL para desarrollar esta actividad en las sedes de mayor concurrencia. v. Para el ingreso del servidor judicial, contratista o judicante a las sedes judiciales o administrativas se deberá contar con la autorización del titular de cada despacho o jefe inmediato (medio escrito o electrónico), quien deberá garantizar que no se presente

aglomeración de personas en los espacios de trabajo. vi. De acuerdo con las necesidades y realidades, se organizarán turnos diferenciales de acceso a las sedes judiciales o administrativas que eviten aglomeraciones. vii. Para el ingreso y dentro de las sedes judiciales o administrativas, se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar. Cada nominador podrá establecer un sistema de citas para que sus usuarios asistan a las sedes, sin que se presenten aglomeraciones dentro ni fuera de las mismas. viii. Cuando se trate de recoger expedientes debe darse aplicación a la Circular PCSJC20-15 del Consejo Superior de la Judicatura o cualquier otra que la modifique, adicione o complemente. **Obligaciones para los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes.** i. Usar el tapabocas en forma permanente. ii. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado. iii. Abstenerse de acudir a las sedes si presenta fiebre o síntomas de una afección respiratoria. iv. Evitar, en lo posible, el uso de ascensores. Sin embargo, si la necesidad es extrema (personas con dificultades de movilidad o discapacidad), se deberá mantener en su interior el distanciamiento entre los usuarios. v. Diligenciar el formato de autorreporte diario de síntomas, al cual se accede en la URL <https://www.alissta.gov.co/>. Esta información se difundirá a través de las cuentas de correo masivo institucional. vi. Diligenciar y enviar la encuesta que proporcionará la información para establecer quiénes podrán ingresar a las sedes judiciales o administrativas o quiénes deberán continuar trabajando desde sus casas. vii. Acatar las demás medidas de la Resolución 666 del 2020, entre ellas las extralaborales. **Medidas de atención al público.** i. Los responsables de las sedes judiciales y administrativas procederán a fijar avisos y señalización con la información que deben acatar los visitantes a las mismas. ii. En todo momento los visitantes deberán hacer uso correcto del tapabocas. iii. Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un periodo de tiempo limitado. iv. Se debe mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros con las demás personas que permanezcan dentro de las sedes judiciales y administrativas. **Acciones especiales.** Están a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las direcciones seccionales y las coordinaciones administrativas. i. Disponer la limpieza, por lo menos dos veces al día, de ventanillas y zonas de alta circulación como ascensores, torniquetes de acceso, puertas o barandas. Se debe asegurar la correcta actividad de aseo atendiendo los protocolos definidos. ii. Poner a disposición agua, jabón y toallas desechables para el constante lavado de manos o alcohol glicerinado mínimo al 60 % máximo al 95 %, donde no sea posible contar con los anteriores elementos. iii. Los lectores biométricos de huella, los torniquetes y otras barreras de acceso a las sedes judiciales y administrativas continuarán desactivados, adoptando otras acciones para garantizar la seguridad en estos puntos de acceso. iv. Tomar las medidas necesarias para favorecer la circulación y el recambio del aire en espacios cerrados o con escasa ventilación, prefiriendo la ventilación natural. v. Continuar con la ejecución de las actividades del plan de trabajo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de manera presencial y virtual. vi. Las direcciones o coordinaciones, a través de los supervisores de los contratos de aseo, darán las instrucciones para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 666 del 2020. Igualmente, supervisarán que el personal de las empresas contratistas (vigilancia y aseo, entre otras), cumplan las medidas de prevención del contagio. vii. En las puertas de ingreso a las sedes judiciales o administrativas se fijarán avisos indicando que las personas que presenten fiebre o síntomas de infección respiratoria no podrán ingresar y disponer de los formatos de reporte de estado de salud impresos. viii. Adquirir, suministrar y distribuir los componentes del kit de elementos de protección personal definidos en esta circular. ix. Los directores seccionales o coordinadores administrativos, apoyados por los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, controlarán que se cumplan las acciones de prevención aquí contempladas.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema acoge recurso de protección por tenencia de mascota de compañía terapéutica en departamento.** La Corte Suprema acogió el recurso de protección deducido en contra de comunidad administradora de edificio de la comuna de Las Condes por impedir a la recurrente mantener en departamento perro como compañía terapéutica. En el fallo (causa rol 29.268-2019), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Carlos Aránguiz, Ángela Vivanco y el abogado integrante Julio Pallavicini– estableció actuar arbitrario de la recurrida al impedir la tenencia de la mascota que fue recomendado por médico. "Que, si bien es un hecho no discutido que el reglamento que rige la vida en comunidad del inmueble en el que reside la actora es claro en cuanto impide la tenencia de mascotas, la circunscribe a que las mismas representen una perturbación para los demás residentes, cuestión que no se ha acreditado de modo alguno en este proceso. Valga recordar en este punto que la actora vive desde junio de 2018 en dicho lugar, tiempo más que suficiente para que se hubiesen verificado alguna de las situaciones señaladas en el reglamento respecto de la conducta de su

mascota", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "Por otra parte, la recurrente adjuntó antecedentes médicos objetivos que dan cuenta de su situación de salud y la prescripción de la mascota de compañía, los que constituyen un fundamento suficiente para permitir excepcionalmente que ésta resida en su domicilio, durante el tiempo que la indicación médica disponga y resguardando la misma que el animal no provoque los inconvenientes referidos en el reglamento señalado". "En consecuencia, aparece de lo consignado en autos, que el actuar de la recurrida es arbitrario, toda vez que sin justificación racional alguna ha prohibido a la recurrente que mantenga una mascota de compañía terapéutica, sin mayor fundamento que la disposición consagrada en un reglamento de copropiedad que tiene 27 años desde que fue dictado y que como todo cuerpo normativo se debe ajustar en su interpretación a los cambios sociales y realidades actuales de interacción en comunidad, lo cual evidencia la procedencia del recurso de protección impetrado", añade. Por tanto, se resuelve que: "se revoca la sentencia apelada de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve y en su lugar se declara que se acoge el recurso de protección disponiéndose que la recurrida deberá permitir la permanencia, en la unidad habitacional en la que resida la recurrente, de la mascota de compañía de ésta". La decisión se adoptó con el voto en contra de los ministros Sandoval y Aránguiz.

### **Uruguay (El País):**

- **SCJ preocupada por ausencia de funcionarios judiciales tras reintegro esta semana.** La Suprema Corte de Justicia (SCJ) emitió este miércoles un comunicado en el que mostró su preocupación por la ausencia de funcionarios tras el reintegro de los judiciales el pasado lunes luego de la suspensión de las actividades a raíz de la emergencia sanitaria. "La Suprema Corte de Justicia analiza con preocupación la situación registrada a partir del reintegro gradual del personal de las oficinas judiciales, con ausencias que en promedio están por encima del 40%", indica el texto. Añade, además que "se espera que en los próximos días se produzca un ajuste a la baja, a medida que se reciben las correspondientes certificaciones médicas que justifican las mencionadas ausencias". Este lunes, cuando se debían reintegrar los funcionarios con registro terminaba en número par, hubo una ausencia del 39%. Al día siguiente, cuando era el turno de aquellos con número impar, ese guarismo trepó a 42,5%, agregó la corporación. "Tomando en consideración estos datos, el total de funcionarios que no se reintegraron a sus lugares de trabajo, incluyendo a todos los escalafones y grados, alcanza a 1.495 personas, es decir, casi un tercio del total de recursos humanos con los que cuenta la institución", sostiene el comunicado. El comunicado finalizando indicando que "el ajuste de esta situación es crucial para el inicio de la siguiente etapa el próximo lunes 11 de mayo, cuando está previsto comenzar la atención al público que deberá agendarse previamente a través de la web".

### **Estados Unidos (InfoBae/AP):**

- **La Suprema Corte, dividida en caso de cobertura de anticoncepción.** La Corte Suprema de Estados Unidos se mostró dividida este miércoles en la discusión sobre una reforma del gobierno de Donald Trump que busca limitar la cobertura de la anticoncepción, socavando el acceso a la misma en nombre de la defensa de los valores religiosos. Los nueve justices, confinados desde mediados de marzo debido al nuevo coronavirus, analizaron el caso en una conferencia telefónica. Su decana Ruth Bader Ginsburg, de 87 años, participó en la discusión desde un hospital en Baltimore, donde fue ingresada por cálculos biliares. "Acabas de arrojar por completo al viento lo que el Congreso consideró esencial, que las mujeres recibieran estos servicios sin problemas, sin costo", dijo la justice al abogado que representa a la administración de Trump. El caso se refiere a una de las medidas emblemáticas de la ley de seguro de salud del expresidente Barack Obama, "Obamacare", que obligó a los empleadores a cubrir los métodos de anticoncepción a empleados. Según sus defensores, esto benefició a más de 56 millones de mujeres que anteriormente no tenían acceso a métodos como píldoras o DIU. Pero fue impugnado ante la justicia por grupos conservadores apenas fue adoptado. Discutido por primera vez en 2014, el supremo tribunal falló a favor de los empleadores que se negaron a pagar en nombre de sus convicciones religiosas. Luego, el sistema se modificó para que los empleadores con objeciones solo tuvieran que informarlos a las autoridades, y correspondiera a estas o a mutuales hacerse cargo. Pero instituciones religiosas, incluida la congregación de las Hermanitas de los Pobres, una vez más han presentado el tema a la justicia, alegando que notificar a las autoridades los hizo cómplices de los actos que condenan. El caso volvió a la Corte Suprema en 2016 cuando, en ausencia de un juez, terminó con visiones divididas (cuatro contra cuatro) y sin dictamen. Después de la elección de Trump con el apoyo de la derecha evangélica en particular, su administración decidió otorgar una amplia exención sobre la norma a todos los empleadores con objeciones "sinceras, morales o religiosas". Las cortes bloquearon la reforma y su futuro está ahora en manos del máximo órgano de la justicia, que cuenta con nuevos magistrados conservadores

nombrados por Trump. Además de Ginsburg, promotora de los derechos femeninos, los otros tres justices progresistas de la corte parecieron desaprobador la reforma. La justice Sonia Sotomayor le preguntó al abogado de las Hermanitas de los Pobres qué pasaría si un empleador se negara a financiar una hipotética vacuna contra covid-19 en nombre de su religión. Pero sus colegas conservadores parecían más favorables a la postura adversa, y el justice Brett Kavanaugh dijo incluso que encontraba "razonable" la reforma. En 2018, el gobierno estimó que su exención podría privar a entre 70.000 y 126.000 mujeres de anticoncepción, ya que el costo anual por píldoras puede estar entre 600 y 1.000 dólares. La Corte debería emitir su decisión en junio, pero la pandemia podría alterarlo.

18                                    You have just tossed entirely to the  
19        wind what Congress thought was essential, that  
20        is, that women be provided these service --  
21        services, with no hassle, no cost to them.

[https://www.supremecourt.gov/oral\\_arguments/audio/2019/19-431](https://www.supremecourt.gov/oral_arguments/audio/2019/19-431)

- **Corte Suprema de California deniega bloquear fondos para inmigrantes.** La Corte Suprema de California rechazó el miércoles un intento de impedir el primer plan en el país para darles dinero a inmigrantes que están ilegalmente en Estados Unidos y han sido afectados por la pandemia de coronavirus. Fue la segunda vez en dos días que los magistrados se niegan a frenar el plan de 75 millones de dólares del gobernador Gavin Newsom para ayudar a aproximadamente 150.000 adultos desempleados que quedaron fuera del paquete de estímulo aprobado por el Congreso debido a su estatus de inmigración. El programa ofrece a cada adulto 500 dólares a ser distribuidos a través de organizaciones sin fines de lucro, con el fin de proteger a los inmigrantes de la necesidad de proveer información personal que pudiera costarles otras prestaciones o aumentar su riesgo de ser deportados. El máximo tribunal del estado rechazó en una orden de una sola oración el pedido presentado por el Center for American Liberty, que argumentó que el programa viola la prohibición de la Constitución del estado de dar regalos a organizaciones fuera del control exclusivo del estado. Fue presentado por el abogado Harmeet Dhillon, quien además es un funcionario del Partido Republicano, a nombre de dos candidatos republicanos a la Asamblea estatal. El martes, la corte superior del condado de Los Ángeles rechazó un pedido del grupo conservador Judicial Watch de frenar el programa. Ese pedido alegaba que Newsom carecía de autoridad explícita de los legisladores del estado para proveer los fondos.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Las víctimas del naufragio de un buque que enarbola pabellón panameño pueden entablar ante los tribunales italianos una acción de responsabilidad contra las organizaciones italianas que clasificaron y certificaron dicho buque.** Estas organizaciones únicamente podrían ampararse en la inmunidad de jurisdicción en la medida en que sus actividades hubieran sido expresión del poder público del Estado panameño. En su sentencia Rina (C-641/18), dictada el 7 de mayo de 2020, el Tribunal de Justicia ha declarado, en primer lugar que una demanda de indemnización interpuesta contra personas jurídicas de Derecho privado que ejercen una actividad de clasificación y de certificación de buques por cuenta y por delegación de un Estado tercero está comprendida en el concepto de «materia civil y mercantil», a efectos del artículo 1, apartado 1, del Reglamento n.º 44/2001 1 (en lo sucesivo, «Reglamento Bruselas I») y, por tanto, queda incluida en el ámbito de aplicación de ese Reglamento, en tanto la referida actividad no se ejerza en virtud de prerrogativas de poder público en el sentido del Derecho de la Unión. En segundo lugar, ha declarado que el principio de Derecho internacional consuetudinario sobre la inmunidad de jurisdicción no se opone al ejercicio, por parte del órgano jurisdiccional nacional que conoce del asunto, de la competencia jurisdiccional que prevé dicho Reglamento en un litigio relativo a una demanda de esta naturaleza cuando ese órgano jurisdiccional compruebe que las citadas organizaciones no han recurrido a las prerrogativas de poder público en el sentido del Derecho internacional. En 2006, el buque Al Salam Boccaccio '98, que enarbolaba pabellón de Panamá, naufragó en el mar Rojo, cobrándose más de 1 000 víctimas. Los familiares de las víctimas y de los pasajeros que sobrevivieron al naufragio interpusieron ante el Tribunale di Genova (Tribunal de Génova, Italia) una demanda contra Rina SpA y el Ente Registro Italiano Navale (en lo sucesivo,

conjuntamente, «sociedades Rina»), sociedades que llevaron a cabo las operaciones de clasificación y de certificación del buque naufragado y cuyo domicilio social se encuentra en Génova. Los demandantes solicitaban la indemnización de los perjuicios materiales y morales derivada de la eventual responsabilidad civil de las sociedades Rina, alegando que las citadas operaciones de clasificación y de certificación se encontraban en el origen del naufragio. Las sociedades Rina alegaron la falta de competencia del tribunal ante el que se interpuso la demanda invocando el principio de inmunidad de jurisdicción, dado que las operaciones de clasificación y de certificación que llevaron a cabo se hicieron por delegación de Panamá y, consecuentemente, son manifestación de las prerrogativas soberanas del Estado delegante. Preguntándose si los órganos jurisdiccionales italianos eran competentes, el tribunal ante el que se interpuso la demanda planteó una cuestión prejudicial. En primer lugar el Tribunal de Justicia ha abordado la interpretación del concepto de «materia civil y mercantil», a efectos del artículo 1, apartado 1, del Reglamento Bruselas I, teniendo en cuenta las actividades de clasificación y de certificación de buques llevadas a cabo por las sociedades Rina, por delegación y por cuenta de Panamá, y a fin de dilucidar si los órganos jurisdiccionales italianos son competentes en virtud del artículo 2, apartado 1, de dicho Reglamento. Para empezar, el Tribunal de Justicia ha recordado que, si bien determinados litigios surgidos entre una autoridad pública y una persona de Derecho privado pueden estar comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Bruselas I cuando la acción judicial tenga por objeto actos realizados sin implicar el ejercicio del poder público (*iure gestionis*), la situación es distinta cuando la autoridad pública actúa en ejercicio del poder público (*iure imperii*). A este respecto, el Tribunal de Justicia ha destacado que carece de relevancia que determinadas actividades se hayan llevado a cabo por delegación de un Estado: en efecto, el mero hecho de que determinadas facultades hayan sido delegadas por un acto de poder público no implica que estas facultades se ejerzan *iure imperii*. Lo mismo cabe decir del hecho de que las operaciones en cuestión se hayan desempeñado por cuenta y en interés de Panamá, ya que actuar en nombre del Estado no siempre implica el ejercicio de la autoridad pública. Además, el hecho de que determinadas actividades tengan una finalidad pública no constituye, en sí mismo, un elemento suficiente para calificarlas como actividades desempeñadas *iure imperii*. De tal modo, el Tribunal de Justicia ha subrayado que, para determinar si las operaciones en cuestión se realizaron en ejercicio del poder público, el criterio pertinente es el recurso a poderes exorbitantes en relación con las normas aplicables en las relaciones entre particulares. A tal efecto, el Tribunal de Justicia ha señalado que las operaciones de clasificación y de certificación llevadas a cabo por las sociedades Rina consistían únicamente en acreditar que el buque cumplía los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y, en caso afirmativo, en expedir los certificados correspondientes. La interpretación y la elección de los requisitos técnicos aplicables estaban reservadas, por su parte, a las autoridades panameñas. Ciertamente, la verificación del buque por una sociedad de clasificación y de certificación puede llevar, en su caso, a la revocación del certificado por falta de conformidad con esos requisitos. No obstante, dicha revocación no deriva de la facultad de decisión de las citadas sociedades, que actúan dentro del marco reglamentario previamente definido. Si un buque ya no puede navegar tras ser revocado un certificado, ello se debe a la sanción que impone la ley. En consecuencia, el Tribunal de Justicia ha concluido que, sin perjuicio de las comprobaciones que debe hacer el tribunal remitente, las operaciones de clasificación y de certificación llevadas a cabo por las sociedades Rina no pueden considerarse realizadas en el ejercicio de prerrogativas de poder público en el sentido del Derecho de la Unión. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia ha examinado la eventual incidencia, a efectos de la aplicabilidad del Reglamento Bruselas I, de la excepción fundada en el principio de Derecho internacional consuetudinario atinente a la inmunidad de jurisdicción. El Tribunal de Justicia ha destacado que ya ha declarado que, en la situación actual de la práctica internacional, la inmunidad de jurisdicción de los Estados no tiene un valor absoluto, sino que se reconoce generalmente cuando el litigio se refiere a actos de soberanía realizados *iure imperii*. En cambio, puede excluirse si la acción judicial tiene por objeto actos que no pertenecen al ámbito del poder público. La inmunidad de jurisdicción de las organizaciones de Derecho privado, como las sociedades Rina, generalmente no se reconoce en relación con las operaciones de clasificación y de certificación de buques si estas no se han llevado a cabo *iure imperii* en el sentido del Derecho internacional. En consecuencia, el Tribunal de Justicia ha concluido que dicho principio no se opone a la aplicación del Reglamento Bruselas I en un litigio como el del asunto principal, cuando el órgano jurisdiccional que conoce del asunto compruebe que las organizaciones de clasificación y de certificación en cuestión no han recurrido a las prerrogativas de poder público en el sentido del Derecho internacional.

### **España (TC/Poder Judicial):**

- **El pleno del TC por unanimidad admite a trámite la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Supremo sobre las sanciones a los medios por incumplir el periodo de campaña electoral.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha admitido a trámite la cuestión de

inconstitucionalidad planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo contra el artículo 153.1, en relación con los artículos 53 y 50.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) y los artículos 34 y 39 de la Ley de Prensa e Imprenta. El Supremo considera pertinente plantear dicha cuestión de inconstitucionalidad al estudiar el recurso de un medio de comunicación contra la sanción que le impuso la Junta Electoral Central por incumplir la prohibición de hacer campaña electoral durante la jornada de reflexión. El Tribunal acuerda dar traslado de las actuaciones al Congreso de los Diputados, al Senado, al Gobierno y al Fiscal General del Estado, para que en el plazo de quince días puedan personarse en el proceso y formular las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo, se comunica a la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo que el proceso permanecerá suspendido hasta que el Tribunal Constitucional resuelva definitivamente la cuestión. La sentencia que en su día se dicte corresponderá al magistrado ponente Cándido Conde-Pumpido Tourón.

- **La Comisión Permanente del CGPJ toma conocimiento del documento de trabajo definitivo de medidas organizativas y procesales del plan de choque para la Administración de Justicia tras el estado de alarma.** La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha tomado hoy conocimiento del segundo documento de trabajo sobre medidas organizativas y procesales para el plan de choque en la Administración de Justicia tras el estado de alarma y ha acordado dar traslado del resultado final al Ministerio de Justicia, los presidentes de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia, las asociaciones judiciales, el Consejo General de la Abogacía, el Consejo General de Procuradores de España y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España. El plan de choque tiene como objetivos evitar un colapso de la Administración de Justicia tras el fin del estado de alarma declarado con motivo de la pandemia de coronavirus, agilizar al máximo la resolución de aquellos asuntos cuya demora incida más negativamente en la recuperación económica y en la atención a los colectivos más vulnerables y proporcionar a los jueces y magistrados un escenario fiable para la vuelta a la normalidad, con mecanismos que les permitan afrontar con menor dificultad el incremento de las cargas de trabajo al que tendrán que hacer frente. **Un proceso participativo.** El texto del que se ha tomado conocimiento hoy es el resultado de un proceso participativo a partir del primer documento de trabajo que la Comisión Permanente vio el pasado 8 de abril y que fue elaborado, bajo la supervisión del presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ, por los distintos grupos de trabajo técnico constituidos para cada orden jurisdiccional y para las medidas de carácter general, cada uno de ellos bajo la dirección de un vocal del Consejo e integrado por letrados del órgano de gobierno de los jueces y magistrados. De ese documento se dio traslado a continuación a los órganos de gobierno de los tribunales, las asociaciones judiciales, los operadores jurídicos, las administraciones públicas y asociaciones y entidades diversas. Así, han hecho llegar al CGPJ sus observaciones la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, los diecisiete Tribunales Superiores de Justicia, distintas Audiencias Provinciales, jueces de lo Mercantil y de Familia y la promoción 69 de la Carrera Judicial; así como la Asociación Profesional de la Magistratura, la Asociación Judicial Francisco de Vitoria, Juezas y Jueces para la Democracia y Foro Judicial Independiente. También han remitido sus valoraciones y propuestas los operadores jurídicos: abogados -el Consejo General de la Abogacía Española, distintos Colegios de Abogados y varias asociaciones-, procuradores y graduados sociales; representantes de las administraciones públicas como la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social y la Abogacía General de la Comunidad de Madrid; y asociaciones y entidades diversas. El Consejo General del Poder Judicial manifiesta expresamente su reconocimiento y agradecimiento a todas las entidades y personas que han participado en la elaboración inicial del plan de choque, así como en su enriquecimiento posterior. **115 propuestas.** El resultado del análisis detallado de todas las aportaciones recibidas es un texto de 539 páginas que reúne 115 propuestas, frente a las 108 del primer documento de trabajo. Respecto al documento inicial, se han mantenido sin cambios un total de 50 propuestas, se han introducido modificaciones en otras 36, se han eliminado 22 -bien por las objeciones recibidas, bien por haber perdido su objeto al haber quedado recogidas en el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, como la referida a la habilitación del mes de agosto- y se han incorporado 29. De este modo, el texto incluye siete medidas de carácter general, cuarenta para el orden jurisdiccional civil (23 de ellas referidas a la especialidad de Mercantil), doce para el orden penal, diecinueve para el orden contencioso-administrativo y treinta y siete para el orden social. En todas y cada una de las medidas sometidas a consideración se ha seguido la misma sistemática, consistente en indicar, incluso en aquellas propuestas en las que se ha decidido su eliminación, cuál ha sido la decisión adoptada y su justificación, argumentando en cada caso el motivo de los cambios introducidos respecto de la versión inicial. En el caso de propuestas de reforma normativa, se recoge igualmente la redacción definitiva que se plantea. Este bloque del plan de choque dedicado a las medidas organizativas y procesales se verá complementado con otros cuatro documentos que incluirán propuestas en los siguientes ámbitos: solución

extrajudicial de conflictos, protección de los colectivos especialmente vulnerables, medidas tecnológicas y formación de la Carrera Judicial. El objetivo es que el Pleno del Consejo General del Poder Judicial debata y apruebe, en su caso, los criterios generales que informan las propuestas de reformas normativas incluidas en los documentos de trabajo, así como las medidas organizativas que sean competencia del órgano de gobierno de los jueces, que constituirán el plan de choque.



## **MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y PROCESALES PARA EL PLAN DE CHOQUE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TRAS EL ESTADO DE ALARMA**

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/En-Portada/La-Comision-Permanente-del-CGPJ-toma-conocimiento-del-documento-de-trabajo-definitivo-de-medidas-organizativas-y-procesales-del-plan-de-choque-para-la-Administracion-de-Justicia-tras-el-estado-de-alarma>

### **Israel (La Vanguardia):**

- **La Suprema Corte aprueba que Netanyahu sea primer ministro.** La Suprema Corte de Israel validó este miércoles que Benjamín Netanyahu sea primer ministro en el nuevo gobierno pese a estar acusado de corrupción, y dio luz verde a su acuerdo de coalición con el centrista Beny Gantz. La corte dictaminó de manera unánime que “no hay razón legal para interferir” e incapacitar a Netanyahu, que el próximo 24 de mayo irá a juicio por acusaciones de cohecho, fraude y abuso de confianza en tres casos distintos. Según la Corte, “una acusación contra un miembro de la Knéset (Parlamento) no impide que se le asigne la tarea de formar un gobierno y, por ende, encabezarlo”, alegó el tribunal. En caso de que la corte hubiera invalidado a Netanyahu o tumbado el acuerdo, todo lo pactado habría podido saltar por los aires. Esto le da vía libre para ser jefe del próximo ejecutivo unitario, que se establecerá el próximo miércoles 13 en una ceremonia oficial, según anunciaron su partido Likud y Azul y Blanco de Gantz en un comunicado esta misma noche. La creación de gobierno se podrá poner en marcha tras la aprobación de modificaciones de las leyes básicas del Estado, con rango constitucional. Esta cuestión generó controversia por los cambios sustanciales en el sistema de gobierno que supone el acuerdo, pero el Supremo aseguró que “no hay ninguna razón para interferir en ninguna de sus cláusulas” tras “las enmiendas y clarificaciones por parte del primer ministro y de Azul y Blanco”. Sin embargo, matizó que “algunas disposiciones plantean serias dificultades”, aunque aseguró que “aún no es momento de examinar estas cuestiones”. El veredicto se produce después de que la corte deliberara este pasado domingo y lunes varias peticiones de organizaciones civiles que exigían incapacitar a Netanyahu por los cargos en su contra y pedían anular el pacto de coalición con Gantz. En caso de que la corte hubiera invalidado a Netanyahu o tumbado el acuerdo, todo lo pactado habría podido saltar por los aires y abocar a Israel de nuevo a las urnas. Habrían sido los cuartos comicios en menos de un año y medio en el país, que ya celebró tres elecciones tras un largo año de bloqueo político. Las votaciones definitivas que validen el pacto deberían materializarse este jueves. La sentencia también allana el camino para que el Parlamento apruebe al fin las enmiendas a la legislación para la creación del Gobierno, un proceso que los diputados están deliberando entre comités maratónicos y largas discusiones. Las votaciones definitivas que validen el pacto deberían materializarse este jueves. El acuerdo incluye una investidura conjunta de Netanyahu y Gantz como primer ministro y primer ministro rotativo, y reduce el mandato de Gobierno a tres años, un modelo que no contempla la Ley

Básica. El primero ejercerá la jefatura de Gobierno durante el primer año y medio, hasta ser reemplazado por el segundo con igual plazo. El pacto también establece que el gabinete sea de emergencia los primeros seis meses y que solo pueda legislar sobre asuntos relacionados con la pandemia, así como otra cuestión central para la agenda política de Netanyahu: la anexión de parte de parte del territorio palestino ocupado de Cisjordania.

## *De nuestros archivos:*

3 de abril de 2006  
Nepal (Reuters)

- **Un tribunal condena a 12 años de cárcel a una mujer por matar a una vaca.** Un tribunal del este de Nepal ha condenado a 12 años de cárcel a una mujer por la muerte de una vaca, un animal considerado sagrado en este país mayoritariamente hinduista. Kripa Bhoteni, de 50 años, fue condenada a finales de la semana pasada por un tribunal de distrito de Sankhuwasabha, a unos 500 kilómetros al noreste de Katmandú, según el diario 'Kantipur'. Bhoteni, que no es hindú --aunque no se especificó cuál es su religión--, mató al animal y empezó a desecarlo para comerlo posteriormente. "Las vacas están consideradas sagradas no sólo para el pueblo, sino también para las leyes", afirmó un abogado de la Suprema Corte, Indra Lohani, a The Associated Press. El Código Civil castiga con 12 años de cárcel la muerte de una vaca y con seis años a quien ordene el sacrificio del animal. Otra persona acusada del mismo "delito" ha huido y la Policía intenta su captura, añadió 'Kantipur'.



**Mató al animal y empezó a desecarlo para comerlo posteriormente.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas  
@anaya\_huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.